

DECRETO

13 SET. 2016

Por el cual se delegan algunas funciones del Gobernador del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 9 de la ley 489 de 1998, 12 de la ley 80 de 1993 y 21 de la Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados a la entidad correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la norma ibídem, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, dispone "*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*"

Que de conformidad con lo expresado en el artículo 211 constitucional la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la delegación de competencias se fundamenta en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículos 21 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan.

Que el Gobernador de Bolívar en su calidad de representante legal del ente territorial y ordenador del gasto, tiene la competencia para adelantar toda la contratación en el Departamento de Bolívar, hasta la fase de liquidación, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 numeral 1º y literal b del numeral 3º de la Ley 80 de 1993.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes (artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998).

Que la delegación tiene como propósito optimizar la gestión contractual de la administración, que para el caso de la Gobernación del Departamento de Bolívar, es delegar en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la competencia para asumir la supervisión del convenio 1331 del 22 de junio de 2016, cuyo objeto es aunar esfuerzos, técnicos, financieros, administrativos y operativos entre la Unidad para la Atención y

DECRETO

Por el cual se delegan algunas funciones del Gobernador del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

Reparación a las Víctimas y los municipios de San Jacinto y El Carmen de Bolívar y el Departamento de Bolívar, para poner en marcha el proyecto denominado *Fortalecimiento de 200 unidades productivas de pequeños ganaderos víctimas del conflicto armado, a través de la implementación del sistema ganadero doble propósito en los municipios de San Jacinto y el Carmen de Bolívar*.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en la Secretaria de Despacho Código 020 grado 04, asignada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la competencia de ejercer la supervisión del convenio interadministrativo número 1331 del 22 de junio de 2016, suscrito con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y los municipios de San Jacinto y El Carmen de Bolívar, para aunar esfuerzos técnicos, financieros, administrativos y operativos para poner en marcha el proyecto denominado *Fortalecimiento de 200 unidades productivas de pequeños ganaderos víctimas del conflicto armado, a través de la implementación del sistema ganadero doble propósito*.

ARTÍCULO QUINTO: La funcionaria delegada asumirá las funciones aquí indicadas delegadas, a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTICULO SEXTO: La delegación conferida a través del presente Decreto, le imponen al delegatario, la obligación de informar al Gobernador del Departamento de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada, de conformidad con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los

13 SET. 2016


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

Elaborado por
Grupo de Contratación de la Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Adriana Trucco de la Haza Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Vo. Bo. Edgardo Román Elles Coordinador Grupo de Contratación	